

NUMERO 719

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Reglamento Plan Provincial Cooperación de Obras y Servicios Competencia Municipal

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2016, acordó la aprobación definitiva del

REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS)

Exposición de motivos

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, exige a la Diputación la aprobación anual de un Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) en el que se materializan sus competencias propias de:

a) Coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

c) La prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los Municipios de su respectivo ámbito territorial.

El artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía exige que los planes y programas de asistencia económica de la Diputación, entre los que se encuadra el PPOYS, se regulen por una norma provincial, norma con la que se ha dotado tradicionalmente la Diputación de Granada mucho antes de tal exigencia legal.

El último reglamento aprobado para este fin fue el Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión de 14 de septiembre de 2012 (B.O.P. de Granada de 3 de octubre de 2012).

El nuevo reglamento incorpora las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985 en lo que se refiere a esta materia por la 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y las armoniza con los preceptos correspondientes contenidos tanto en la citada Ley de Autonomía Local de Andalucía como en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por otro lado, y ante una eventual participación del Estado y/o la Junta de Andalucía en la financiación del PPOYS, el nuevo Reglamento mantiene la necesidad de implicar, en su caso, a ambas Administraciones en su

aprobación de acuerdo con sus respectivas normativas reguladoras de tal cooperación económica.

Finalmente con el nuevo reglamento se canaliza la previsión establecida en el artículo 33.2º del citado Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local de que la ejecución del PPOYS sea asumida por los Municipios, al indicar que su ejecución corresponde a la Diputación sin perjuicio de la posibilidad de que la asuman los Municipios afectados, siempre que así lo soliciten.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS), para la asistencia económica de la Diputación a las inversiones locales de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y los artículos 11 y 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, aprobada por Ley 5/2010, de 11 de junio.

2. La Diputación de Granada podrá aprobar el PPOYS con carácter plurianual pudiendo distribuir por ejercicios las propuestas de actuación que realicen las Entidades locales.

CAPITULO I

Del procedimiento de elaboración

Artículo 2. Información sobre necesidades e intereses de las Entidades locales.

1. La Diputación recabará de las Entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, pudiendo utilizar para ello la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL) como el instrumento objetivo de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales a efectos de la asistencia económica.

2. La no colaboración de la Entidad local en las tareas de actualización y mantenimiento de la EIEL conllevará la imposibilidad de beneficiarse del ahorro en la cofinanciación prevista en la tabla incluida en el artículo 11.1 dada la imposibilidad de determinar los niveles de dotación de infraestructuras y equipamiento municipal para la prestación de servicios en su territorio con respecto a la media provincial.

Artículo 3. Criterios básicos y directrices para la elaboración del PPOYS.

1. El PPOYS tiene por objeto prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios municipales obligatorios en los Municipios de menos de 20.000 habitantes así como en todas las Entidades Locales Autónomas.

2. Además de obras, las Entidades locales podrán solicitar la inclusión en el PPOYS de suministros en bienes muebles de inversión vinculados a los servicios de prestación obligatoria.

3. Las Entidades locales participantes en el PPOYS asumirán la financiación de la diferencia existente entre el presupuesto de la actuación solicitada y la inversión finalmente asignada.

4. Se admiten para la financiación de las actuaciones incluidas en el PPOYS cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre y cuando la entidad concedente no lo prohíba y los importes a recibir no superen el coste de la inversión.

5. Cuando los proyectos subvencionados sean proyectos de obras, el importe a cofinanciar, lo será por el del presupuesto del proyecto de las mismas, excluyéndose los gastos correspondientes a honorarios por redacción de proyectos, así como las expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución.

6. En el caso de que el PPOYS tenga carácter plurianual habrá de incluir una distribución de los importes para cada anualidad de las actuaciones recogidas en el mismo.

7. En cada convocatoria se indicará expresamente si se contempla la aprobación de un Plan Complementario de Remanentes o si las bajas que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de las actuaciones del PPOYS beneficiarán exclusivamente a la Entidad local que las haya generado. En este último caso podrán ser utilizadas en una modificación de la inversión siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación en materia de contratos del Sector Público.

Artículo 4 Convocatoria del PPOYS.

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Granada aprobará con carácter anual o plurianual la correspondiente convocatoria del PPOYS para que las Entidades locales de la Provincia soliciten la inclusión de actuaciones.

2. Dicha convocatoria contendrá una memoria justificativa de los objetivos del PPOYS y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los Municipios y se financiará con medios propios de la Diputación y con las aportaciones de las Entidades locales beneficiarias y, en su caso, con las subvenciones que acuerden la Junta de Andalucía y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos, ajustándose la convocatoria a las condiciones que éstas establezcan.

3. A los efectos de la cofinanciación de las Entidades locales prevista en el artículo 11.1, en la convocatoria se incluirá la relación de Entidades locales de la Provincia con dotación de infraestructuras y equipamientos para la prestación de servicios municipales inferior a la media provincial, así como los criterios utilizados para tal determinación en base a la información contenida en la última base de datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales de la provincia de Granada validada por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 5. Propuestas de las Entidades locales.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2. Las solicitudes de participación en el PPOYS serán formuladas mediante la presentación de una relación priorizada de actuaciones conforme al modelo de solicitud (anexo I), acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y valorada de la/s actuación/es (anexo II).

b) Certificación de la Secretaría General de la Entidad local acreditativa de la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras, que no reproduzca el contenido de un informe técnico, sino que dé fe directamente de la disponibilidad de los mismos en base al inventario de bienes de la Entidad local, el Registro de la Propiedad o el Catastro, o que acredite su disponibilidad con arreglo a cualquier título jurídico suficiente.

c) Cualesquiera autorizaciones administrativas que se pudieran requerir para la ejecución de la obra o certificado acreditativo de que las mismas no son precisas.

d) En los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes, certificado de la autorización concedida por el Pleno de la Entidad local solicitante, adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, autorización que no podrá ser objeto de delegación, para el caso de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que éstas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, en los contratos de obras cuyo período de ejecución exceda al de un presupuesto anual.

3. Las Entidades locales podrán proponer las actuaciones a incluir en el PPOYS de manera individual o de forma conjunta con otras Entidades locales.

4. Ninguna de las actuaciones solicitadas podrá tener un presupuesto inferior a 30.000,00 euros.

5. No podrán incluirse obras que constituyan parte o fraccionamiento de una obra principal en la medida en que implique el incumplimiento de la exigencia de la legislación de contratos de no fraccionamiento del objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. No obstante, cuando su objeto admita el fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

Artículo 6. Proyecto de PPOYS.

Una vez remitidas las solicitudes de las Entidades locales participantes, la Diputación de Granada procederá a la aprobación provisional del proyecto de PPOYS, que incluirá la determinación de las actuaciones cuya contratación y ejecución corresponda, en su caso, a las Entidades locales que lo hayan solicitado. Así mismo incluirá la identificación de aquellas actuaciones para las que la redacción de los proyectos y/o dirección de obra sea asumida por las Entidades locales solicitantes.

Artículo 7. Trámite de audiencia.

1. Aprobado provisionalmente el proyecto de PPOYS, se expondrá al público durante un plazo de 10 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las Entidades locales puedan presentar sus correspondientes alegaciones, abriéndose un trámite de consulta o audiencia, dirigido a la consecución de acuerdos.

2. La cofinanciación de las Entidades locales se acreditará con el compromiso firme de cofinanciación, debiendo ser presentado durante el periodo de alegaciones y en todo caso siempre antes de la aprobación definitiva del PPOYS, en el modelo que se facilite al efecto por la Diputación (anexo III). Sin la presentación de este compromiso no podrá incluirse la actuación en la aprobación definitiva del PPOYS.

3. Si estuviera prevista su cofinanciación, el proyecto de PPOYS se remitirá a la Administración del Estado y a la de la Junta de Andalucía, previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que deberá emitirlo en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que el informe solicitado hubiese sido evacuado se podrá proseguir su tramitación.

Artículo 8. Aprobación definitiva.

1. Terminado el trámite de audiencia, la Diputación introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto de PPOYS. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para una o varias Entidades locales, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todas ellas. Si fuera necesario deberá aportarse un nuevo compromiso firme de cofinanciación por parte de la Entidad local.

2. Cualquier rechazo de las prioridades de las Entidades locales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra actuación incluida en la relación de prioridades elaborada por las Entidades locales participantes, que podrán realizar una nueva concreción de sus propuestas.

3. Aprobado definitivamente el PPOYS, en el que se incluirá la determinación de las actuaciones cuya contratación y ejecución corresponda en su caso a las Entidades locales que lo hayan solicitado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Artículo 9. Modificación del PPOYS.

1. Si en el transcurso de la ejecución del PPOYS surgieran circunstancias especiales en algunas Entidades locales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de adjudicación o dictado la resolución por la que se acuerda su ejecución por administración.

2. En ningún caso la modificación del PPOYS podrá implicar una mayor aportación de la Diputación al mismo.

3. En caso de suponer un incremento de la aportación municipal según lo indicado en el artículo 11, la Entidad local deberá presentar el compromiso firme de cofinanciación regulado en el artículo 12, junto con la solicitud de modificación.

4. En todo caso, la solicitud de modificación implicará la aceptación por parte de la Entidad local de asumir la responsabilidad por los daños que pudieran derivarse, haciéndose efectiva en la forma prevista en el último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 10. Ajuste del PPOYS.

1. Se entienden como ajustes del PPOYS los cambios que afecten exclusivamente a:

a) La determinación de la administración (Diputación o Entidad local) que asume la contratación y ejecución de la actuación.

b) La elección entre contratar con un tercero o la ejecución por la propia administración.

c) La determinación de la administración (Diputación o Entidad local) responsable de la redacción del proyecto y/o dirección de la obra.

d) Al ajuste en la denominación de la actuación que no suponga una novación.

e) La distribución de los importes de las actuaciones por anualidades.

2. Cualquier ajuste del PPOYS no conlleva la modificación del mismo y será aprobado por resolución del Presidente de la Diputación u órgano delegado por razón de la materia.

3. Estos ajustes quedan condicionados a los plazos de ejecución establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPITULO II

De la cofinanciación del PPOYS por las Entidades locales

Artículo 11. Cofinanciación de las Entidades locales.

1. La cofinanciación de las Entidades locales al PPOYS será la siguiente:

NIVEL DE POBLACION / INVERSIONES EN SERVICIOS MUNICIPALES OBLIGATORIOS CON DOTACION INFERIOR A LA MEDIA PROVINCIAL / INVERSIONES EN SERVICIOS MUNICIPALES OBLIGATORIOS / INVERSIONES EN OTROS SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL			
Hasta 500 habitantes	2,5 %	5 %	8 %
De 501 a 1.000 habitantes	4,0 %	8 %	13 %
De 1.001 a 2.000 habitantes	6,5 %	13 %	18 %
De 2.001 a 3.000 habitantes	9,0 %	18 %	23 %
De 3.001 a 5.000 habitantes	11,5 %	23 %	28 %
De 5.001 a 10.000 habitantes	14,0 %	28 %	33 %
De 10.001 a 20.000 habitantes	17,5 %	35 %	40 %
Más de 20.000 habitantes	25,0 %	50 %	75 %

2. Se entiende por servicios municipales obligatorios los establecidos con tal carácter en la legislación básica estatal y en la legislación andaluza sobre régimen local.

3. En el caso de que en el PPOYS existan actuaciones para el Ayuntamiento y alguna Entidad Local Autónoma integrada en su territorio, la determinación de la población del Municipio, a efectos de su cofinanciación, será el resultado de restar a la población municipal la de la Entidad Local Autónoma.

4. En las actuaciones supramunicipales se definirá claramente la aportación de cada Entidad local o se suscribirá el oportuno convenio donde se establecerá la financiación de cada parte.

Artículo 12. Compromiso firme de cofinanciación.

1. El compromiso de cofinanciación de las Entidades locales podrá concretarse mediante el empleo de alguno de los siguientes medios:

a) Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria.
b) Certificado de la Entidad local haciendo constar que la cofinanciación proviene de una operación de crédito en la que se faculta a la Diputación para hacerla efectiva en el contrato de préstamo.

c) Mediante autorización para que se haga efectiva la cofinanciación a que venga obligada con cargo a la recaudación de los tributos locales si la Entidad local tiene delegada a través del Servicio Provincial Tributario la facultad de recaudación. Para poder utilizar este sistema de cofinanciación la Entidad local debe tener, al menos, delegada la recaudación en período voluntario y ejecutivo tanto del I.B.I como del I.V.T.M.

A tales efectos, por parte del Servicio Provincial Tributario se procederá a emitir bajo el principio de celeridad, informe acreditativo de que la Entidad local tiene capacidad suficiente para hacer frente a la obligación en los 2 años siguientes a la solicitud de la Entidad local, tomando por base la recaudación obtenida en el año anterior.

La presente opción lleva implícita la aceptación irrevocable de la Entidad local autorizante, de hacer efectiva la cofinanciación con cargo a cualquier tipo de recaudación, ya sea voluntaria o ejecutiva, o anticipos pendientes de transferirse, teniendo por otro lado carácter de preferente respecto de otras autorizaciones, previas o posteriores, que la Entidad local haya podido realizar a otras instituciones u organismos.

Esta opción también lleva implícita de manera irrevocable que únicamente se extinguirá la delegación conferida al Servicio Provincial Tributario previa liquidación de las obligaciones pendientes que tuviese la Entidad local en relación al PPOYS.

2. En cualquier supuesto, de producirse un incumplimiento por parte de las Entidades locales en el pago de la cofinanciación comprometida por alguno de los sistemas establecidos anteriormente, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

CAPITULO III

De la ejecución del PPOYS.

Artículo 13. Redacción de proyectos.

1. A los proyectos de obras que se vayan a ejecutar por contrata se les aplicará un 13% en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato, y un 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. En aquellos proyectos que se vayan a ejecutar por administración, el presupuesto de la obra será el obtenido de incrementar el de ejecución material en el 13% sólo en aquellas partes del mismo que sea necesario para atender a las percepciones que van a tener lugar por el trabajo o gestión de los empresarios colaboradores que se vayan a contratar, incluyendo como partida independiente el IVA que corresponda. El Proyecto indicará el presupuesto desglosado entre mano de obra, materiales, maquinaria, así como de subcontrataciones parciales con empresarios colaboradores que no excedan del 50% del importe del proyecto subvencionado,

detallando el porcentaje de imputación de gastos indirectos a la inversión (anexo II).

3. Los proyectos cuya redacción sea responsabilidad de la Entidad local deberán ser presentados en la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación en el plazo de 3 meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PPOYS. Si se incumple dicho plazo los mismos serán redactados por los servicios técnicos de la Diputación, quien procederá además a su contratación y ejecución, previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

4. Una vez que la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación emita su Informe de Supervisión favorable, o dé el correspondiente visto bueno en caso de no ser obligatorio su emisión, el proyecto será remitido a la Entidad local correspondiente para que en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción proceda a la aprobación del mismo mediante resolución o Acuerdo del órgano competente. No podrá iniciarse el expediente de contratación tanto por la Diputación como por la propia Entidad local, o bien acordarse su ejecución por la propia administración, hasta tanto no se produzca la aprobación del proyecto.

Artículo 14. Plazo de ejecución del PPOYS.

1. Las Entidades locales que asuman la contratación y ejecución de las actuaciones incluidas en el PPOYS deberán, en el plazo máximo de 1 mes desde la recepción del proyecto supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación, iniciar el expediente de contratación o acordar su ejecución por la propia administración. Transcurrido dicho plazo sin que la Diputación haya recibido la resolución o el acuerdo correspondiente, se requerirá a la Entidad local para que en el plazo de 10 días hábiles aporte certificación del inicio del expediente de contratación o del Acuerdo de ejecución por administración, con la salvedad de que si así no lo hiciera la Diputación asumirá la contratación y ejecución de la actuación, previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

2. En el plazo de 6 meses desde el inicio del expediente de contratación, las Entidades locales deberán haber adjudicado las actuaciones respecto de las cuales hayan solicitado asumir su contratación y ejecución o bien desistir de la tramitación del expediente y que éste sea asumido por la Diputación previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 10 del presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo sin que la Diputación haya recibido la resolución o el acuerdo correspondiente se procederá a la baja de la actuación en el PPOYS.

3. Las actuaciones programadas en el PPOYS deberán ser ejecutadas en el plazo de 2 años desde su aprobación. No obstante, previa petición motivada de la Entidad local, por el Presidente de la Diputación u órgano delegado por razón de la materia, se podrá conceder prórroga de ejecución como máximo de 1 año, cuya justificación será apreciada por la Diputación de Granada.

4. Transcurrido el plazo máximo de ejecución, así como el de su posible prórroga, sin que se hubiera ejecutado en su totalidad la actuación, la misma se dará de baja en el PPOYS.

Artículo 15. Condiciones de licitación de las actuaciones incluidas en el PPOYS.

1. En la convocatoria del PPOYS se indicarán los criterios que han de seguir para su adjudicación las Entidades locales que asuman la contratación y ejecución de las actuaciones, entre los que en todo caso se incluirán los siguientes:

a) El precio será preferentemente el criterio único de adjudicación, y en caso de que se introduzcan otros criterios adicionales en el pliego la relevancia del criterio "precio" no será inferior al 70%.

b) Caso de que se introduzcan otros criterios adicionales, éstos deben ser de un número reducido y valorables mediante técnicas objetivas.

c) Caso de que uno de estos criterios de adjudicación sea el de mejoras, este criterio deberá incluirse en el Pliego bajo las siguientes condiciones:

. Que guarden relación con el objeto del contrato.

. Que en pliego y en la publicidad del mismo, se detallen los elementos o unidades sobre los que han de versar, así como los subcriterios y baremación con arreglo a los cuales se realizará la valoración.

d) Cuando la redacción del proyecto y la dirección de las obras se realicen por los técnicos de la Diputación, las mejoras a introducir en el pliego deberán contar con el informe favorable de los citados Técnicos.

2. En ningún caso el procedimiento de adjudicación que lleven a cabo las Entidades locales que asuman la contratación y ejecución de las actuaciones se separará de los criterios seguidos en la licitación por la Diputación, evitando cualquier desigualdad con el resto de beneficiarios.

Artículo 16. Modificación del contrato.

1. Cualquier modificación del contrato deberá tramitarse y aprobarse de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público.

2. En la financiación de las modificaciones que supongan incremento del precio del contrato, la Entidad local destinataria de la actuación asumirá el porcentaje de financiación que corresponda con arreglo al artículo 11 si la Diputación ha adjudicado el contrato o el 100% de dicha modificación en el caso de adjudicación por parte de la Entidad local.

Artículo 17. Abono de la cofinanciación de la Diputación en el caso de actuaciones contratadas.

1. En el caso de aquellas actuaciones cuya contratación sea asumida por la Entidad local, el abono de la cofinanciación de la Diputación se hará efectivo una vez se remitan las certificaciones de obra correspondientes, proporcionalmente al importe indicado en las mismas.

2. La primera certificación se acompañará de la resolución o Acuerdo de aprobación del Plan de Seguridad y Salud, de la resolución o Acuerdo de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, del Acta de Replanteo y del certificado de aprobación de la certificación junto a copia compulsada de la factura, así como justificante de haber realizado en la cuenta indicada el ingreso correspondiente al coste del cartel informativo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

3. Las siguientes certificaciones deberán acompañarse del certificado del Interventor acreditativo del

pago de la anterior y del certificado de aprobación de la certificación junto a copia compulsada de la factura.

4. La última certificación deberá acompañarse del certificado del Interventor acreditativo del pago de la anterior, certificado de aprobación de la certificación, copia compulsada de la factura y Acta de Recepción.

5. En el caso de certificación única deberá acompañarse toda la documentación prevista en los párrafos anteriores excepto certificación del Interventor acreditativa del pago de la misma.

6. En el plazo de 3 meses desde la firma del Acta de Recepción deberá remitirse a la Diputación certificación del Interventor acreditativa del abono de la última o única certificación.

Artículo 18. Abono de la cofinanciación de la Diputación en el caso de actuaciones ejecutadas por administración.

1. En el caso de actuaciones cuya ejecución por administración sea asumida por la Entidad local, el abono de la cofinanciación de la Diputación se hará efectivo proporcionalmente al importe ejecutado, con una periodicidad mínima mensual y previa presentación de los siguientes documentos:

a) Relación valorada con mediciones de la obra ejecutada.

b) Certificado del Interventor acreditativo de los pagos y/o gastos que se han realizado, según el modelo del anexo IV.

2. Con la primera Relación valorada se acompañará además la resolución o Acuerdo de aprobación del Plan de Seguridad y Salud, la resolución o Acuerdo de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, el Acta de Replanteo y justificante de haber realizado en la cuenta indicada el ingreso correspondiente al coste del cartel informativo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

3. Con la última Relación valorada se deberá aportar copia compulsada de las facturas y de las nóminas y seguros sociales, y en su caso, de las facturas emitidas por el empresario colaborador, el Acta de Recepción, así como cualquier documentación de valor probatorio que se señale en la convocatoria del PPOYS.

Artículo 19. Abono de la cofinanciación de las Entidades locales.

Para aquellas actuaciones cuya contratación y ejecución sea responsabilidad de la Diputación, el abono de la cofinanciación de la Entidad local se hará efectivo en los plazos legalmente establecidos, una vez se les notifique la aprobación de las certificaciones de obra correspondientes, por el importe indicado en las mismas y a través de los medios de pago que indicaron en el Compromiso firme de cofinanciación.

Artículo 20. Reintegros por incumplimiento del objeto y/o condiciones.

1. Se producirá el reintegro del 100% de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos, ni con posterioridad a los mismos.

d) Supuestos de nulidad de pleno derecho del procedimiento de licitación.

2. Excepcionalmente el reintegro podrá ser parcial cuando la actuación no se ejecute en su totalidad, siempre que no se produzca incumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. Los expedientes de reintegros seguirán los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad y en el principio de interdicción del enriquecimiento sin causa:

a) La ejecución parcial o una modificación no autorizable de su contenido, siempre que no se produzca incumplimiento de la finalidad, originará el reintegro del porcentaje/presupuesto no ejecutado o, en su caso, afectado por la modificación no autorizable.

b) En los supuestos de múltiples cofinanciaciones concurrentes que sean compatibles, pero en los que de oficio la Diputación advierta un exceso de financiación respecto al coste de la actividad, se exigirá el reintegro por la parte proporcional que corresponda a Diputación.

c) La detección de irregularidades no invalidantes respecto de la plena posesión y disponibilidad de los terrenos así como de las autorizaciones sectoriales de ejecución, que incidan negativamente en la ejecución de la obra y del PPOYS, originará un reintegro por valor del 3% de la subvención.

d) El incumplimiento de alguno de los requisitos de las condiciones de licitación previstas en los apartados a) y c) del apartado 3 del artículo 15 originará un reintegro por valor del 3% de la subvención.

e) El incumplimiento parcial de los requerimientos legales de la modificación de los contratos conforme a lo previsto en el artículo 16 originará un reintegro por valor del 2% de la subvención.

f) El incumplimiento del plazo de ejecución de la obra implicará la pérdida del importe proporcional de la cofinanciación provincial correspondiente a lo ejecutado fuera de plazo.

g) El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional, originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta Técnica del área gestora.

4. La pérdida de la subvención estatal o autonómica a una actuación determinada por la no adjudicación o ejecución en plazo por causas imputables a la Entidad local, o por incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención, conllevará la repercusión del reintegro y de las responsabilidades a que haya lugar sobre dicha Entidad local, haciéndose efectiva en la forma prevista en el último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 21. Vinculación temporal de las actuaciones.

Las Entidades locales beneficiarias deberán destinar el bien a la finalidad para la que se conceden las inversiones, durante un periodo mínimo de cinco años en el caso de infraestructuras, y de dos años en el caso de bienes muebles de inversión.

Artículo 22. Cartel informativo de las actuaciones incluidas en el PPOYS.

1. Como medida de difusión y publicidad del PPOYS, la Diputación instalará durante la ejecución de las actuaciones y hasta su finalización o recepción, un cartel informativo a situar en lugar visible y junto a la actuación cofinanciada. La forma y medidas del cartel se ajustará al modelo elaborado y aprobado por la Diputación, siendo confeccionado y colocado por la empresa suministradora que la Diputación tiene contratada para tal fin.

2. Para el caso de suministro de bienes muebles de inversión, se sustituye el cartel informativo previsto en el párrafo anterior por una placa con similar información que se debe fijar en el bien.

3. Para aquellas actuaciones que contrate y ejecute la Diputación el coste del cartel informativo será asumido por la empresa adjudicataria de la actuación, a cuyo efecto ingresará su importe en la cuenta corriente que se indique al efecto.

4. Para aquellas actuaciones que contrate y ejecute la Entidad local el coste del cartel informativo será asumido por la misma a cuyo efecto ingresará su importe en la cuenta corriente que se indique al efecto, sin perjuicio de que pueda repercutirlo a la empresa adjudicataria del contrato.

Artículo 23. Control técnico y administrativo del PPOYS.

1. El control técnico y administrativo de las actuaciones incluidas en el PPOYS será ejercido por la Diputación, con independencia de que la redacción del proyecto y/o la dirección de obra sea asumida por la Entidad local, o de que ésta también sea la responsable de su contratación y ejecución.

2. La Diputación está facultada para la comprobación del cumplimiento de la regulación vigente en materia de contratos por parte de la Entidad local, a cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento la justificación de cualquier trámite.

3. La Diputación designará a un técnico para ejercer el seguimiento y la supervisión técnica de las actuaciones que podrá supervisar tanto el desarrollo de la misma como las funciones del Director y del Coordinador de Seguridad y Salud, a fin de que la actuación se ejecute adecuadamente conforme al proyecto y a cuanta normativa resulte de aplicación.

4. La Entidad local que haya asumido la contratación y ejecución de las actuaciones convocará al técnico supervisor designado por la Diputación al acto de comprobación del replanteo así como a la recepción. Igualmente las certificaciones de obra deberán contar con su visto bueno con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente de la Entidad local.

5. La Entidad local convocará a la Intervención de la Diputación al preceptivo acto de recepción de la actuación con 20 días de antelación a la fecha fijada.

Artículo 24. Obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

1. En todas las actuaciones incluidas en el PPOYS se cumplirá la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo y especialmente el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

2. La administración que sea responsable de la contratación y ejecución de la actuación, en el plazo de quince días desde la formalización del contrato con el adjudicatario y con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo, aprobará el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Artículo 25. Obligaciones en materia de Gestión de residuos de construcción y demolición.

1. En todas las actuaciones incluidas en el PPOYS se cumplirá la normativa aplicable en materia de gestión de residuos de construcción y demolición, especialmente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. La administración que sea responsable de la contratación y ejecución de la actuación, aprobará con carácter previo a la comprobación del replanteo el Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación supletoria.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria en la aprobación y ejecución de todas las actuaciones de cooperación a las inversiones locales cofinanciadas por esta Diputación, excepto la limitación de cantidad establecida en el artículo 5.4 que no será de aplicación en los Planes de Instalaciones Deportivas.

Segunda. Normativa de aplicación.

En lo no establecido en el presente Reglamento respecto a la financiación y ejecución del PPOYS será de aplicación la legislación en materia de contratos del sector público, de subvenciones y de Haciendas Locales.

Tercera. Control financiero.

1. La ejecución y aprobación del PPOYS se someterá a las actuaciones de control financiero prevista en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En particular, las Entidades locales incluidas en el PPOYS deberán disponer de sistemas contables y de archivo que permitan la comprobación, en su caso, de los requisitos exigidos por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el seguimiento de las imputaciones de coste producidas.

Cuarta. Efectos tributarios.

Las obras incluidas en el PPOYS se entienden promovidas por las Entidades locales correspondientes a los efectos tributarios previstos en la legislación de haciendas locales, en tanto que solicitantes y dueños finales de las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Derogación normativa.

Quedan derogados:

a) El Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 14 de septiembre de 2012.

b) El Reglamento de Régimen Interior del Area de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Granada, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 8 de julio de 1994.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Tramitación electrónica.

Todos los trámites previstos en este Reglamento habrán de realizarse íntegramente de manera electrónica en el momento de entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siempre que se hayan cumplido los requisitos de vigencia del artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985 y será de aplicación a los PPOYS cuya convocatoria sea publicada con fecha posterior a la entrada en vigor del mismo.

Modelo de Solicitud (anexo I.A)

DIPUTACION CONTRATA Y EJECUTA LA ACTUACION
 "ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) PARA EL AÑO

D./D^a.....
 Secretario/a de la Entidad Local de

CERTIFICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 5 del Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS).

Que..... (órgano competente de la Entidad local), en fecha..... y al amparo de la normativa de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó la siguiente

RESOLUCION:

Primero.- Aprobar la siguiente relación priorizada de inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para el año.....:

- 1º).....
- 2º).....
- 3º).....

(adjuntar memoria descriptiva y valorada de cada una de las actuaciones según el modelo del anexo II)

Segundo.- Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

De producirse un incumplimiento por parte de la Entidad local en el pago de la cofinanciación comprometida,

la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

Tercero.- Solicitar la redacción del proyecto y/o la dirección de obra por sus propios medios. (eliminar este punto si se desea que la redacción del proyecto y/o la dirección de obra se realice por la Diputación)

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Granada, expido el presente Certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr./a. Alcalde/sa, de
....., a de
de 201....., a reservas de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del ROF.

Modelo de Solicitud (Anexo I.B)

LA ENTIDAD LOCAL SOLICITA LA CONTRATACION DE LA ACTUACION

“ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) PARA EL AÑO

D./Dª.....
Secretario/a de la Entidad Local de

CERTIFICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 5 del Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS).

Que..... (órgano competente de la Entidad local), en fecha..... y al amparo de la normativa de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó la siguiente

RESOLUCION:

Primero.- Aprobar la siguiente relación priorizada de inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para el año.....:

- 1º).....
- 2º).....
- 3º).....

(adjuntar memoria descriptiva y valorada de cada una de las actuaciones según el modelo del anexo II)

Segundo.- Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

De producirse un incumplimiento por parte de la Entidad local en el pago de la cofinanciación comprometida,

la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

Tercero.- Acordar la solicitud para la contratación y ejecución de la actuación por la propia Entidad local.

Cuarto.- Solicitar la redacción del proyecto y/o la dirección de obra por sus propios medios. (eliminar este punto si se desea que la redacción del proyecto y/o la dirección de obra se realice por la Diputación)

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Granada, expido el presente Certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr./a. Alcalde/sa, de
....., a de
de 201....., a reservas de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del ROF.

Modelo de Solicitud (Anexo I.C)

LA ENTIDAD LOCAL SOLICITA LA EJECUCION POR ADMINISTRACION

“ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) PARA EL AÑO

D./Dª.....
Secretario/a de la Entidad Local de

CERTIFICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 5 del Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS).

Que el Pleno de la Entidad local, en fecha y al amparo de la normativa de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación priorizada de inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para el año.....:

- 1º).....
- 2º).....
- 3º).....

(adjuntar memoria descriptiva y valorada de cada una de las actuaciones según el modelo del anexo II)

Segundo.- Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

De producirse un incumplimiento por parte de la Entidad local en el pago de la cofinanciación comprometida,

la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

Tercero.- Aprobar la ejecución por administración de la obra, acogándose al supuesto..... de entre los contemplados en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando que esta ejecución será a través de medios propios municipales o, en su caso, Sociedad Municipal.

Cuarto.- Solicitar la redacción del proyecto y/o la dirección de obra por sus propios medios. (eliminar este punto si se desea que la redacción del proyecto y/o la dirección de obra se realice por la Diputación)

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Granada, expido el presente Certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr./a. Alcalde/sa, de a de 201....., a reservas de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del ROF.

(Anexo II)

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTUACION DENOMINADA:

DE LA ENTIDAD LOCAL

1.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente la actuación que propone la Entidad local de..... para su inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a la Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) anualidad.....

2.- LOCALIZACION.

3.- DESCRIPCION DE LA ACTUACION.

4.- PRESUPUESTO.

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto que se ha estimado para la ejecución de la actuación, ascendería a la cantidad de..... y que se desglosa, básicamente, en los siguientes capítulos:

5.- DECLARACION DE OBRA COMPLETA.

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en cuanto a que de dichas prestaciones gozan de una sustantividad propia que permite una ejecución separada, por tener que ser realizada por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

6.- EXCEPCION A LA DECLARACION DE OBRA COMPLETA. (incluir este apartado en su caso)

Al tratarse de un Municipio de población inferior a 5.000 habitantes y de un contrato de obras cuyo periodo de ejecución excede al de un presupuesto anual, se redacta la presente Memoria relativa a una parte de la obra que es susceptible de utilización separada en el

sentido del uso general o del servicio, o puede ser sustancialmente definida.

En....., a..... de..... de 201....
EL TECNICO
Fdo.:.....

(Anexo III)

COMPROMISO FIRME DE COFINANCIACION AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

(artº. 12 del Reglamento Regulator del PPOYS)

ENTIDAD LOCAL
.....
MUNICIPIO/E.L.A.
.....
NUCLEO
PROGRAMA - AÑO PPOYS
PRESUPUESTO
OBRA:

Nº - DENOMINACION
FINANCIACION
PARTICIPACION
ENTIDAD LOCAL:%
IMPORTE COFINANCIACION euros
ANUALIDADES 201.... 201....

D./Dª....., Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento/ Entidad Local de..... (Granada), en relación con el programa y actuación de referencia, CERTIFICADO: Que por (1)..... de fecha.....

de (2)..... (Organo municipal competente) resolvió/acordó:

1º: Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente:

2º: Hacer efectiva la cofinanciación de la Entidad local por el importe de la misma mediante el empleo de alguno de los siguientes medios (señálese lo que proceda):

Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria.

Certificado de la Entidad local haciendo constar que la cofinanciación proviene de una operación de crédito en la que se faculta a la Diputación para hacerla efectiva en el contrato de préstamo.

Mediante autorización para que se haga efectiva la cofinanciación a que venga obligada con cargo a la recaudación de los tributos locales si la Entidad local tiene delegada a través del Servicio Provincial Tributario la facultad de recaudación. Para poder utilizar este sistema de cofinanciación la Entidad local debe tener, al menos, delegada la recaudación en período voluntario y ejecutivo tanto del I.B.I como del I.V.T.M.

3º: En cualquier supuesto, de producirse un incumplimiento por parte de las Entidades locales en el pago

de la cofinanciación comprometida por alguno de los sistemas establecidos anteriormente, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.

Y para que así conste, se extiende la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr/a. Alcalde/sa
En....., a..... de..... de 201....

EL SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A,
Fdo:

Vº. Bº. EL ALCALDE/SA,
Fdo:

(*1) resolución, Acuerdo,...
(*2) El Alcalde, la Junta de Gobierno, el Pleno Municipal,...

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA

(Anexo IV)

CERTIFICADO DE EJECUCION POR ADMINISTRACION DE LA OBRA
D/Dª
como Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local de

CERTIFICO: Que la obra, incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal anualidad, que se ha ejecutado en el periodo..... por importe total de, de acuerdo con el siguiente detalle correspondiente a la Relación Valorada de unidades de obra adjunta:

Mano de obra:
Nómina / Seguridad Social / Hacienda Pública

Trabajador

Importe total

% Imputación

Importe imputado

Fecha pago

Materiales y subcontrataciones:

Nº factura

Fecha

Acreedor

Importe total

% Imputación

Importe imputado

Fecha pago

Maquinaria:

Identificación del bien

Descripción

Importe amortización total anual

% Amortización imputada

Importe amortización imputada

En....., a..... de..... de 201....

Fdo.:

(1) Estampar sello de la Entidad junto a la firma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Granada, 3 de febrero de 2016.- El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NUMERO 713

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO

Con fecha 12 de enero de 2016, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 17 de julio de 2015, he dictado la siguiente:

"RESOLUCION

En ejecución de lo dispuesto en los Acuerdos de Pleno de esta Diputación de 20 de julio de 2010, 29 de marzo de 2011 y de 17 de abril de 2015 y en uso de las competencias conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

Convocar proceso selectivo para la integración en el Grupo B de personal funcionario, de todo el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo clasificado actualmente en los grupos C1 y 3, que reúna los requisitos previstos en las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Descripción de las plazas

1.1. El proceso selectivo, que se desarrollará por promoción interna y sistema de concurso-oposición, tiene por objeto integrar al personal funcionario de carrera del subgrupo C1 y al personal laboral fijo del grupo de clasificación 3 en las siguientes plazas del grupo B, incluidas en la Escala de Funcionarios de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares:

ESPECIALIDAD	Nº DE PLAZAS
Auxiliar Técnico Superior de Centros Sociales	14
Auxiliar Técnico Superior Cultural	6